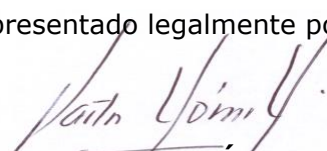


CONSTANCIA: Marzo 14 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver sobre la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor CARLOS JULIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, frente a su hijo J.G.A., representado legalmente por su progenitora OLGA LUCÍA ARROYAVE MEJÍA.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 278
Radicado No. 2022-00080

Se encuentra a Despacho para resolver la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida, a través de apoderado judicial, por el señor CARLOS JULIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, frente a su hijo J.G.A., representado legalmente por su progenitora OLGA LUCÍA ARROYAVE MEJÍA.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

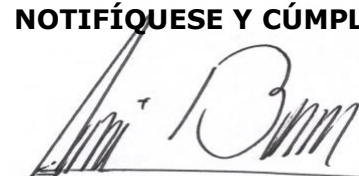
PRIMERO: ADMITIR la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida, a través de apoderado judicial, por el señor CARLOS JULIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, frente a su hijo J.G.A., representado legalmente por su progenitora OLGA LUCÍA ARROYAVE MEJÍA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora OLGA LUCÍA ARROYAVE MEJÍA el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Reconocer personería judicial al abogado ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA, identificado con C.C. No. 98.627.109 expedida en Bogotá, portador de la T.P. No. 96446 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ